

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 22 - Diciembre 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2213 DE 2003 "Por el cual se modifican los Acuerdos 2169 y 2190 de 2003."	1
ACUERDO No. 2214 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Civil y Agraria."	4
ACUERDO No. 2215 DE 2003 "Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2144 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, a la Sala Laboral del mismo Tribunal."	5
ACUERDO No. 2220 DE 2003 "Por el cual se crean unos cargos en la Sección Quinta del Consejo de Estado."	6
ACUERDO No. 2222 DE 2003 "Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en derecho".	6

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>

ACUERDO No. 2223 DE 2003	9
“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1799 de mayo 14 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito del territorio nacional”.	
ACUERDO No. 2224 DE 2003	9
“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1886 de junio 26 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.	
ACUERDO No. 2225 DE 2003	10
“Por el cual se establece el horario laboral en los despachos judiciales de Inirida - Guainía.”	
ACUERDO No. 2226 DE 2003	11
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo”.	
ACUERDO No. 2227 DE 2003	12
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”	
ACUERDO No. 2228 DE 2003	13
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2175 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo”.	
ACUERDO No. 2229 DE 2003	13
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. 2230 DE 2003	14
“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Caldas”.	

ACUERDO No. 2231 DE 2003	15
“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pensilvania, Distrito Judicial de Manizales”.	
ACUERDO No. 2232 DE 2003	16
“Por el cual se crea el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.	
ACUERDO No. 2233 DE 2003	18
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales”.	
ACUERDO No. 2234 DE 2003	18
“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial de Corozal, la Unidad Judicial Municipal de Ovejas.”	
ACUERDO No. 2235 DE 2003	19
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. 2236 DE 2003	20
“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. 2237 DE 2003	21
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial del Cartagena.”	
ACUERDO No. 2238 DE 2003	21
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Octavo Laboral de Cartagena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”	
ACUERDO No. 2239 DE 2003	22
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	

ACUERDO No. 2241 DE 2003

22

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período constitucional del titular.”

ACUERDO No. 2242 DE 2003

23

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por edad de retiro forzoso del titular.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2213 DE 2003
(Diciembre 3)**

“Por el cual se modifican los Acuerdos 2169
y 2190 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.- Créase el Comité Coordinador Nacional, y en cada una de las ciudades donde se desarrolle el Proyecto un Comité Coordinador Seccional y una Junta Asesora, cuya duración será la misma de aquél.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. El Comité Coordinador Nacional está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, selec-

cionado por sus miembros, para períodos de un año, reelegible.

3. El Presidente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado de la misma Sala delegado por ésta.
4. El Director Ejecutivo de Administración Judicial.
5. El Director de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, por decisión del presidente, levantará y archivará sus actas.

PARÁGRAFO. PARTICIPACIÓN DE OTRO MAGISTRADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Durante los seis primeros meses de funcionamiento del Comité Coordinador Nacional, también hará parte del mismo otro Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, escogido en la misma forma señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Son funciones del Comité Coordinador Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto al Proyecto.
2. Vigilar la ejecución del plan operativo anual de la Unidad Coordinadora del Proyecto, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Apoyar el trabajo de la Unidad Coordinadora del Proyecto y coordinar en forma efectiva sus relaciones con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y sus respectivas Unidades.
4. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
5. Recibir informes sobre el estado de la ejecución del Proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en los Comités Seccionales en relación con el desarrollo del Proyecto.
7. Proponer iniciativas a la Sala Administrativa para asegurar la eficiencia y eficacia del Proyecto.
8. Intervenir en la evaluación de desempeño de los miembros de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

ARTÍCULO 4º.- SESIONES. El Comité Coordinador Nacional sesionará por derecho propio el segundo martes de cada mes o por solicitud de alguno de sus miembros. Celebrará sus reuniones en la sede del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes E-chandía” o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, si lo considera conveniente, también podrá invitar a las Juntas Asesoras de Usuarios o sus delegados, para escuchar sus opiniones. Los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las Unidades de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, cuyas competencias estén relacionadas con la ejecución del Proyecto, deberán asistir de manera obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO: El Comité Coordinador Nacional podrá reunirse rotativamente en las ciudades sedes del Proyecto.

ARTÍCULO 5º.- REPORTE PERIÓDICO A LA SALA ADMINISTRATIVA. El Comité Coordinador Nacional rendirá cada tres meses a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe ejecutivo de sus labores o cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un magistrado, en propiedad, de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al que pertenecen los juzgados del que hacen parte del proyecto.

3. Un juez, en propiedad, delegado del Equipo de Cambio Judicial de la correspondiente ciudad, designado entre sus miembros.
4. Un empleado, en propiedad, del equipo de cambio judicial, designado entre sus miembros.
5. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, por decisión del presidente, levantará y archivará sus actas; igualmente, de cada sesión, enviará a la coordinadora del proyecto un extracto de las respectivas actas.

PARÁGRAFO. DISMINUCIÓN DEL REPARTO.

Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces que conforman el Equipo de Cambio Judicial, sin perjuicio que pueda ser modificado en cualquier momento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Son funciones de los Comités Coordinadores Seccionales las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al Proyecto a nivel regional.
2. Vigilar, a nivel regional la ejecución del plan operativo anual de la Unidad Coordinadora

del Proyecto, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Apoyar el trabajo de la Unidad Coordinadora del Proyecto y coordinar en forma efectiva sus relaciones con el Comité Coordinador Nacional y con las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.
4. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en relación con el proyecto y transmitir las al Comité Coordinador Nacional.
5. Recibir, a nivel regional informes sobre el estado de la ejecución del Proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Proponer iniciativas al Comité Coordinador Nacional para asegurar la eficiencia y eficacia del Proyecto a nivel regional.
7. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
8. Intervenir en la evaluación de desempeño de los miembros de la Unidad Coordinadora del Proyecto.
9. Coordinar las reuniones de jueces que integran el proyecto.

PARÁGRAFO. Medidas Administrativas. Los comités coordinadores seccionales tomarán las necesarias medidas administrativas para facilitar y lograr la integración de las Juntas Asesoras.

ARTÍCULO 8º.- SESIONES. Los Comités Coordinadores Seccionales sesionarán, por derecho propio, el tercer martes de cada mes, por solicitud de alguno de sus miembros o por convocatoria del Comité Coordinador Nacional. Celebrarán sus reuniones en la respectiva sede de los Consejos Seccionales de la Judicatura o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional y la Junta Asesora de Usuarios o sus delegados.

ARTÍCULO 9º.- REPORTE PERIÓDICO AL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Los Comités Coordinadores Seccionales rendirán al Comité Coordinador Nacional, por intermedio de la Unidad Coordinadora del Proyecto, cada tres meses, un informe ejecutivo de sus labores o cuando aquél lo solicite.

ARTÍCULO 10º.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ASESORAS. Las Juntas Asesoras creadas en el artículo primero de este Acuerdo, estarán conformadas por representantes de los colegios de abogados, facultades de derecho, identidades financieras y bancarias, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación de la respectiva ciudad.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 2169 de octubre 30 y 2190 de noviembre 12 de 2003, y todas las normas que le sean contrarios. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2214 DE 2003 (Diciembre 3)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Civil y Agraria”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2113 de 2003,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Casación Civil y Agraria, en reemplazo del doctor JOSE FERNANDO RAMÍREZ GOMEZ:

1. ARRUBLA PAUCAR JAIME ALBERTO
2. BOHÓRQUEZ ORDUZ ANTONIO
3. CALDERON RANGEL AVELINO
4. CASTRO DE ARENAS ROSA HERMINIA
5. DIAZ RUEDA RUTH MARINA
6. ESCOBAR CAMARGO ROSA MARIA DEL CARMEN
7. GIL GIL EUGENIO TERCERO
8. GIRALDO CASTAÑO JESAEI ANTONIO
9. JARAMILLO ZULETA LEON JOSE
10. MENDEZ DE RODRIGUEZ IDA INES
11. MOJICA RODRIGUEZ LUZ MAGDALENA
12. NAVARRO DIAZGRANADOS RAFAEL FRANCISCO
13. ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ ANDRES ELOY
14. SALAZAR LOPEZ LUIS FERNANDO
15. SANIN ARROYAVE JOSE LUCIANO DE SANTA RITA
16. ZOPO MENDEZ RICARDO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2215 DE 2003
(Diciembre 3)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2144 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, a la Sala Laboral del mismo Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de la conferida por el artículo segundo del Acuerdo 2144 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo 2144 de 2003, el despacho de la Doctora JENNY ESCOBAR ALZATE, magistrada de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado y transformado a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2220 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crean unos cargos en la Sección Quinta del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2222 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en derecho”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 43 de la ley 794 de 2003,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. del artículo sexto del título I del Acuerdo 1887 de 2003, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

I.

CIVIL. COMERCIAL. AGRARIO. FAMILIA

1.1. PROCESO ORDINARIO.

Unica instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Procesos de familia con pretensiones que carezcan de cuantía:

Unica instancia. Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Primera Instancia. Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Segunda Instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

1.2. PROCESO ABREVIADO.

Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los procesos de restitución de predios agrarios dados en mera tenencia y lanzamiento por ocupación de hecho a que aluden los títulos VI y VII del Decreto 2303 de 1989, se aplicarán las tarifas determinadas en este numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Procesos de familia cuyas pretensiones carezcan de cuantía:

Primera Instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Segunda Instancia. Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

1.3. PROCESO VERBAL.

Unica instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Procesos de familia con pretensiones que carezcan de cuantía, así:

Unica instancia. Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Primera Instancia. Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Segunda Instancia. Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2223 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1799 de mayo 14 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1799 de 2003, y prorrogadas por el Acuerdo 2128 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2224 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1886 de junio 26 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1886 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2225 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se establece el horario laboral en los despachos judiciales de Inirida - Guainía.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta solicita, a petición de los jueces y empleados de los Juzgados Promiscuo de Familia y Promiscuo Municipal de Inirida - Guainía, el cambio de la jornada laboral, durante la época de verano, la cual va hasta finales del mes de marzo de 2004, teniendo en cuenta que durante este período del año oscurece más temprano.

Que es necesario mejorar las condiciones de trabajo de los servidores judiciales de los mencionados despachos, ya que por la ubicación geográfica y por estar más cerca del meridiano por el cual Venezuela fija su horario, esta zona del país se caracteriza por amanecer más temprano.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del primero (1º.) de enero y hasta el 31 de marzo de 2004, el horario laboral de los despachos judiciales de la ciudad de Inírida- Guainía, será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta comunicará el presente Acuerdo a cada uno de los despachos judiciales de la ciudad de Inirida, al público en general, y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) enero y hasta el 31 de marzo de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VLEEZ
Presidente

ACUERDO No. 2226 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en los juzgados penales municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”, y del Acuerdo 2170 de 2003 “Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Shirley Esperanza Arias Guevara, quien ocupa en provisionalidad el cargo de oficial mayor del Juzgado 11 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en

vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2227 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en los juzgados penales municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”, y del Acuerdo 2170 de 2003 “Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Jenny Patricia Patiño Santamaría, quien ocupa en provisionalidad el cargo de oficial mayor del Juzgado 46 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2228 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2175 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2175 del 30 de octubre de 2003 “Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá, transformados en Juzgados Civiles Municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Claudia Lucía Vega Valcarcel, quien ocupa en provisionalidad el cargo de escribiente nominado del Juzgado 14 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2175 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2229 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el despacho que fuera ocupado por la doc-

tora SONIA RESTREPO DE PEREZ, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Penal se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2230 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Caldas”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo de Caldas, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas entregará al despacho del magistrado creado por el Artículo Primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

La entrega de procesos se registrará en un acta que será suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2231 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pensilvania, Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor, en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, cancelará la cuenta judicial ante el Banco Agrario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales que reciba del juzgado objeto de supresión.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2232 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado de Familia, con sede en Manizales, el cual se denominará, Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 1700131100006 de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Sexto de Familia de Manizales, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Oficial Mayor nominado
- Un (1) Asistente Social Grado 1
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados de Familia de Manizales, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

La Oficina Judicial de Manizales, para efectos del reparto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1667 de 2002.

PARÁGRAFO.- Los procesos que se entreguen al Juzgado Sexto de Familia de Manizales conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, excepto los de Asistente Social Grado 1, Escribiente y Citador, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Los cargos de Asistente Social Grado 1, Escribiente y Citador, serán provistos mediante los traslados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Sexto de Familia de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2233 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Asistente Social Grado 1, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días de mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2234 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial de Corozal, la Unidad Judicial Municipal de Ovejas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ovejas, en el Circuito Judicial de Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Ovejas, con sede en el municipio de Ovejas, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

OVEJAS
CHALÁN

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del quince (15) de diciembre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2235 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el despacho que fuera ocupado por el doctor JAIME SILVIO MÁRQUEZ MENDOZA, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido, entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2236 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar la Sala Civil-Familia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería quedará conformado por dos Salas, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia-Laboral:4 magistrados

Sala Penal:3 magistrados

PARÁGRAFO.- Las salas de decisión se conformarán de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Salas Civil-Familia y Laboral seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2237 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial del Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Escribiente grado 7 en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo del Familia de El Carmen de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2238 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Octavo Laboral de Cartagena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Octavo Laboral de Cartagena, un cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2239 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Sincelejo, el cargo de Asistente Social, en propiedad, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día quince (15) de diciembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2241 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período constitucional del titular.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para

el día 3 de marzo de 2004, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional del Doctor Germán Ayala Mantilla.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, del 26 al 30 de enero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el día 18 de enero de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista, entre los días 20 y 27 de febrero de 2004.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2242 DE 2003 (Diciembre 10)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por edad de retiro forzoso del titular”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 3 de marzo de 2004, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por cumplimiento de la edad de retiro forzoso del Doctor Augusto Trejos Jaramillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, del 26 al 30 de enero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido pre-

sentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el día 18 de enero de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista, entre los días 20 y 27 de febrero de 2004.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente